

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1840

SANTIAGO, 27 SEP 2000

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, EXCEPTUANDO AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR, SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 24 DEL D.F.L. N° 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. N°150, de 1981, el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía debe ser preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, dentro del mes de noviembre de cada año.

Parte integrante del Programa antes señalado, lo constituye el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema Unico de Prestaciones Familiares de cada ejercicio anual. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 150, ya mencionado, para formular el citado Presupuesto todas las instituciones pagadoras de asignación familiar, deben preparar presupuestos particulares del referido beneficio.

Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con las disposiciones legales aludidas, solicito a Ud. que a más tardar el día 16 de octubre de 2000, se ingrese en esta Superintendencia la siguiente información estimada para el año 2001:

- Gasto estimado en asignaciones familiares y maternas. Dicha estimación deberá realizarse considerando los valores vigentes del citado beneficio.
- Número de asignaciones familiares y maternas, promedio mensual estimado para el año 2001, desglosado según los diferentes valores del beneficio, esto es, deberá informarse el número de asignaciones que se estima se pagarán a \$3.310, a \$3.220, a \$1.094 y las que no tendrán derecho a valor pecuniario.

Saluda atentamente a Ud.,


XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

PM.
DISTRIBUCION

Cajas de Previsión
Instituciones Descentralizadas
Servicios de Salud
Universidades
Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
Administradoras de Fondos de Pensiones
Compañías de Seguros de Vida